SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0147-19 CC2318
INSPECCIONADO: [redacted]
DOMICILIO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/000112-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 01 días del mes de febrero del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] ubicado en la lo[redacted] los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente aplicables a las actividades de saneamiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----------RESULTANDO----------

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/095-18.001916** de fecha 06 de agosto del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección [redacted] ubicado en la [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. José Ángel Luévanos Raygoza, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **125/2018** de fecha 08 de agosto del año 2018.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número **125/2018** de fecha 08 de agosto del año 2018, se desprende que el inspeccionado [redacted]no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de Saneamiento Forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001,

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo. Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **125/2018** de fecha 08 de agosto del año 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 08 de agosto del 2018, se constituyó personal de esta Procuraduría e[redacted] entendiéndose la diligencia con e[redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial expedida por el [redacted] de fecha 02 de marzo del 2017, quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el IFE No. [redacted]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/095-18.001916** de fecha 06 de agosto del año 2018, se procedió a realizar la visita e inspección [redacted] on el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia forestal, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento presentando y manifestando lo siguiente:

- **Informe Técnico para realizar saneamiento forestal:** Al respecto presentó un tanto del documento denominado Aviso Sobre la Detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales (saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago) a través de podas en [redacted] aborado por [redacted].
- **Notificación de saneamiento:** Al respecto se presenta el oficio no. SG/130.2.2.4/002344/17 de fecha 21 de septiembre de 2017, en donde la SEMARNAT, Delegación Durango le otorga al [redacted] Dgo., por conducto del Comisari[redacted]idal [redacted] a notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal en las áreas arboladas de los parajes [redacted]
- **Informe final de saneamiento:** Al respecto se presenta un tanto del informe final de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, mediante escrito s/n de fecha diciembre del 2017, y recibido en SEMARNAT con fecha 30 de noviembre de 2017, donde se informa que se realizó el tratamiento de podas de ramas en árboles afectados, picado de ramas y apilado en forma perpendicular a la

pendiente y sellado de heridas con pintura blanca que resultaron de las podas, en una superficie 280.10 hectáreas, dando prioridad al arbolado con mayor infestación, participando para ello 5 brigadas de 8 personas cada una, haciendo un total de 40 personas.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **125/2018** de fecha 08 de agosto del año 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese al [redacted] ubicado en la [redacted] el [redacted] través de su propietario o representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [redacted] cado en la [redacted] chívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su

transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la C. **L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz**, Delegada en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE
"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

NMLP/NOM/BANP.